

Acuerdo N° 35
(20 de octubre de 2023)

Por el cual se aprueba el Reglamento de Formadores para Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Santo Tomás a nivel Multicampus

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en particular las establecidas en el artículo 19, numeral 5 y 6 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 numeral 16, establece que es función del Consejo Superior “Tomar las determinaciones que se deriven de su función ejecutiva y que, sin corresponder específicamente a otra autoridad, sean necesarias para la buena marcha de la Institución”.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.6.4.8. contempla que uno de los requisitos para el registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es la existencia de un Reglamento de estudiantes y de formadores.

Que el Consejo Académico General, en sesión del 28 de junio de 2023, revisó la propuesta del Reglamento de Formadores en el marco de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Santo Tomás a nivel Multicampus, por lo que dio su aval para que fuera presentada al Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en sesión del 29 de junio de 2023, analizó e impartió aprobación a la propuesta del Reglamento de Formadores para Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Santo Tomás a nivel Multicampus.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento de Formadores para el Programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Santo Tomás a nivel Multicampus, documento que forma parte integral del presente acuerdo, Anexo N° 01.

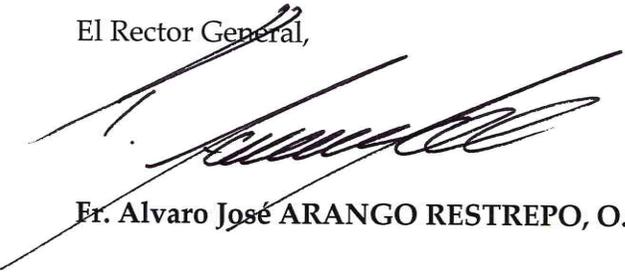
Artículo 2º. La Secretaria General enviará copia del presente Acuerdo a los rectores de las seccionales y sede, para su socialización a los integrantes de la comunidad universitaria y deberá ser publicado en la página web de la Universidad.

Artículo 3.º El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Expedido en Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Rector General,



Fr. Alvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

La Secretaria General,



Ingrid Lorena Campos Vargas

Anexo No. 1

REGLAMENTO DE FORMADORES
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO I
PERSONAL DE FORMADORES

Artículo 1. Aplicabilidad del reglamento. – El presente Reglamento aplica únicamente para el personal que este contratado laboralmente por la Universidad Santo Tomás como formador en los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH).

Artículo 2. Personal de formadores. - Entiéndase por formador, en la Universidad Santo Tomás, a la persona que se vincula laboralmente para desempeñar la enseñanza en los programas de Formación Laboral y Formación Académica en el marco de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH).

Artículo 3. Perfil de los formadores. - Además de lo dispuesto en el Proyecto Educativo de Programa, para ser vinculado como formador se requiere como mínimo:

1. Acreditar título mínimo de tecnólogo en el campo ocupacional del Programa;
2. Tener experiencia profesional, al menos de un (1) año, relacionada con el campo del programa;
3. Demostrar conocimientos en pedagógica, didáctica o formación por competencias.

Artículo 4. Vinculación de formadores. - Por la naturaleza propia de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento, el proceso de vinculación de formadores comprenderá las siguientes etapas:

1. La Coordinación de ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales, sede y el Departamento de Gestión del Talento Humano, realizarán

convocatoria a través de los diferentes medios de comunicación dispuestos por la Universidad.

2. La Coordinación de ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales y sede, con el apoyo del Departamento de Gestión del Talento Humano, seleccionarán el candidato, teniendo en cuenta los perfiles establecidos para cada cargo y autorizarán el trámite de vinculación.

Parágrafo 1. - La Universidad dentro de su actividad podrá establecer lineamientos para la asignación de las labores y la dedicación docente.

Parágrafo 2. - Las demás etapas del proceso de vinculación se ceñirán a lo normado en los estatutos aplicables y vigentes.

Parágrafo 3. - La Universidad podrá vincular prestadores según las necesidades del servicio, para el desarrollo de cursos de forma esporádica, con una finalidad y por un periodo específico. Su vinculación y actividades dependerá del acuerdo que celebre con la Institución.

Artículo 5. Desvinculación de formadores. – Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano, en articulación con la Coordinación de la ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales y sede, la desvinculación (con o sin justa causa) del personal de formadores en el marco de los Estatutos y Reglamentos aplicables y vigentes.

Artículo 6. Causales de desvinculación de formadores. – Son justas causas para la desvinculación del formador, además de las establecidas por la legislación colombiana, el Estatuto Docente, el Reglamento Interno de Trabajo y el contrato laboral, las siguientes:

- Ofrecer clases particulares remuneradas a sus estudiantes u otro tipo de actividades no establecidas en el contrato laboral que generen cualquier tipo de contraprestación a favor del formador.
- No acatar lo establecido en el Manual de Convivencia para la ETDH.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES (Los formadores y la Universidad)

Artículo 7. Obligaciones de los formadores. – Además de las contenidas en el Estatuto Docente, Reglamento Interno de Trabajo y el contrato laboral, son obligaciones de los formadores las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Manual de Convivencia de la ETDH, participar activamente en su implementación.
2. Conocer y participar en la construcción y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de los programas de nivel Técnico Laboral.
3. Cumplir con lo establecido en el procedimiento pedagógico y evaluativo de ETDH.

Artículo 8. Obligaciones de la Universidad. - Además de las contenidas en el Estatuto Docente, Reglamento Interno de Trabajo y el contrato laboral, son obligaciones de la Universidad las siguientes:

1. Permitir la participación de los formadores en procesos de cualificación y actualización previo aval de la Coordinación de ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales y sede y el Departamento de Gestión del Talento Humano.
2. Dar información oportuna sobre las normas laborales y reglamentos que rigen a los formadores de la ETDH.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LOS FORMADORES

1. **Artículo 9. Evaluación y seguimiento de los formadores.** - La evaluación de seguimiento a los formadores permite establecer criterios de selección y seguimiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje, de modo que la Universidad pueda darles a sus formadores la retroalimentación necesaria sobre el desarrollo de sus espacios académicos, buscando optimizar la calidad de su trabajo y establecer acciones de

mejora. Esta evaluación se realiza en cuatro (4) momentos: Evaluación por parte de los estudiantes.

2. Evaluación por parte de la Coordinación de ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales y sede.
3. Autoevaluación por parte de los formadores.
4. Retroalimentación de los resultados a los formadores por parte de la Coordinación de ETDH o quien haga sus veces.

Artículo 10. Periodo de evaluación. - La evaluación de los formadores se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico propio de la ETDH. Se hace una (1) evaluación por periodo académico.

Artículo 11. Responsables de la evaluación. - Es responsabilidad de la Coordinación de ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales y sede con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y el Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigir la evaluación de los formadores, estableciendo los criterios e instrumentos de evaluación y los métodos de ponderación.

Artículo 12. Seguimiento a los resultados de la evaluación. - Una vez finalizadas las etapas de la evaluación, se procederá a establecer planes de mejoramiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Parágrafo. - Para continuar como formador de ETDH de la Universidad, éste deberá obtener una calificación global igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). En caso de obtener una calificación entre cuatro punto cero (4.0) y menos de cuatro punto cinco (4.5), el formador iniciará un plan de mejoramiento para el siguiente periodo académico, este contará con la supervisión de la Coordinación de ETDH o quien haga sus veces en la Sede Principal Bogotá, seccionales y sede.

Artículo 13. Estímulos para los formadores. - En virtud de su antigüedad, desempeño sobresaliente y los resultados de las evaluaciones, se podrán otorgar a los formadores algunos de los siguientes estímulos:

- **Estudios disciplinares.** - La Universidad fomentará la capacitación permanente de su personal de formadores, facilitando el apoyo para los estudios de posgrado que tiene la Universidad (según lo dispuesto en el Reglamento de Auxilios y Descuentos Educativos) y haciendo posible la participación de los formadores en diplomados, cursos, o seminarios, que estén en concordancia con los saberes disciplinares de los programas a los que están vinculados.
- **Formación en pedagogía y didáctica.** - La Universidad fomentará la participación de los formadores en programas de cualificación en habilidades pedagógicas y didácticas en el marco del Portafolio de Formación Permanente.
- **Reconocimientos a la hoja de vida.** - La Universidad a través de la Coordinación de la ETDH o quien haga sus veces en Sede Principal Bogotá, seccionales y sede, hará reconocimientos a la hoja de vida de los formadores que se destaquen por su labor formativa y por sus aportes al campo ocupacional del programa al que están vinculados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Adhesión a Otros Documentos Institucionales. -Se consideran incorporados al presente documento, todos los reglamentos establecidos en la Universidad Santo Tomás, así como los del Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 15. Aplicación. -Los formadores de que trata el presente reglamento, constituyen una categoría diferente a las señaladas en el Estatuto Docente de la Universidad, por tanto, no les serán aplicables las normas referentes al escalafón docente ni al ascenso al mismo, por estar sometidos a un régimen especial.

Artículo 16. Cláusula General de Competencia. - Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación, le corresponde al Consejo Superior en concordancia con el Estatuto Docente.

Fin del documento